

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ASTURIAS

(PRIMER SEMESTRE 2023)

ABEL ARIAS CASTAÑO

Profesor de Derecho Constitucional

Universidad de Oviedo

Sumario: 1. Ley de Calidad Ambiental. 1.1. Finalidades perseguidas con la ley. 1.2. El sistema de intervención administrativa para la protección de la calidad ambiental. 1.3. Instrumentos para la mejora de la calidad ambiental. 1.4. Disposiciones sobre información y participación pública en materia ambiental. 1.5. Modificaciones introducidas por la Ley en otras normas reguladoras de cuestiones medioambientales. 2. Reglamento de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias 3. Modificaciones en la organización administrativa del medio ambiente. 4. Planes Estratégicos con incidencia sobre cuestiones medioambientales 4.1 Estrategia de Economía Circular del Principado de Asturias. 4.2. Estrategia de calidad del aire. 4.3. Estrategia de acción por el clima. 4.4. Modificaciones en Plan Estratégico de Subvenciones 4.5. Comité de seguimiento del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC). 5. Incendios. 6. Convenios de colaboración. 7. Protección de especies animales.

La crónica normativa y de políticas ambientales en el Principado de Asturias de este semestre ha de tener, necesariamente, como principal eje expositivo, por su evidente trascendencia en el marco normativo autonómico, la aprobación de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental. Una norma que, como se detallará seguidamente incluye relevantes novedades en la configuración de las políticas medioambientales del Principado de Asturias. Junto a la referida ley, también se ha aprobado durante este semestre el Decreto 63/2022, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias. Norma trascendental en la definición del marco normativo urbanístico en el Principado de Asturias, con intensas conexiones y relaciones con el sector medioambiental. Asimismo, se incorpora en esta crónica reseña, de otras novedades producidas en este período, con un contenido heterogéneo: las modificaciones operadas en las estructuras organizativas de las Consejerías con competencias relacionadas con el medio ambiente, avances relacionados en la tramitación y aprobación de Planes estratégicos en los que se definen objetivos y actuaciones sobre

cuestiones medioambientales a desarrollar con un horizonte plurianual, la suscripción de Convenios de colaboración suscritos por parte de la Administración del Principado de Asturias con trascendencia medioambiental, disposiciones dirigidas a la prevención y lucha contra incendios, y ejemplos de disposiciones protectoras o tuitivas de determinadas especies animales.

1. LEY DE CALIDAD AMBIENTAL

1.1. Finalidades perseguidas con la ley

En el BOPA núm. 58 de 24 de marzo, se ha publicado la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, (LCA). Esta ley autonómica, en coherencia con las políticas medioambientales desarrolladas en diferentes Directivas comunitarias, y desarrollando en el ámbito territorial del Principado de Asturias diferentes disposiciones básicas estatales, pretende compatibilizar -en las mismas coordenadas establecidas por la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas- el objetivo de mejora de la calidad ambiental con el desarrollo social y económico. Tal y como en el propio Preámbulo de la ley se indica, y utilizando sus propias palabras, se persigue compatibilizar *“protección medioambiental con simplificación y agilización de los trámites administrativos”*.

En efecto, la principal finalidad perseguida con esta ley es, tal y como se colige de su articulado y particularmente del artículo 3 de la LCA en que se enumeran sus fines, diseñar y regular el sistema de autorizaciones, declaraciones, comunicaciones y controles, y, por ende, la intervención administrativa, sobre las actividades e instalaciones – tanto públicas como privadas- potencialmente contaminadoras articulados y dirigidos a analizar su impacto medioambiental y a prevenir y/o corregir el impacto que tales iniciativas de actividad económica puedan tener sobre el medio ambiente.

Con ello, y respondiendo a la demanda de los operadores económicos, jurídicos y administrativos, se actualiza y clarifica el marco normativo existente sobre esta intervención administrativa, en aras de la protección del medio ambiente, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, que hasta la entrada en vigor de la LCA venía constituido, por normas que pasan a derogarse como como el Decreto

99/1985, de 17 de octubre, por el que se aprueban las normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones, o, sobre todo, por el muy obsoleto, para muchas situaciones, modelo de la licencia ambiental establecido para las actividades clasificadas por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) que, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la ley, deja de resultar de aplicación en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Complementariamente, a esta finalidad principal de la LCA, vinculada a la intervención administrativa en la protección medioambiental, también se establecen, en los diferentes títulos en los que se divide la norma, una serie de disposiciones destinadas a regular el marco de información y participación pública en materia medioambiental, así como la previsión de un elenco heterogéneo de instrumentos para la mejora de la calidad ambiental.

1.2. El sistema de intervención administrativa para la protección de la calidad ambiental

El concepto de intervención administrativa es definido en el artículo 5.16) de la LCA como *“la actividad administrativa de control preventivo de las actividades, manifestada, mediante la concesión de autorizaciones, licencias u otros permisos previos para el ejercicio de una actividad, así como la actividad administrativa de control posterior al inicio de la actividad”*.

Con ello, el nuevo sistema de intervención administrativa articulado por la LCA mantiene la clásica dualidad y binomio autorización (*ex ante*) y control (*ex post*) aunque reduciendo el potencial ámbito de la autorización priorizando, en su lugar, cuando sea posible, los instrumentos de las comunicaciones y las declaraciones responsables, característicos e impulsados por la Directiva 2006/123/CE.

Será en el Título III de la LCA en el que, bajo la rúbrica de *“los instrumentos de intervención administrativa para la protección de la calidad ambiental”* se regula el modelo de control previo que se diseña en la ley. Un modelo que se articula en torno a la configuración y distinción (art. 24 de la LCA) según *“el grado de potencial incidencia sobre el medio ambiente y la salud de las personas”* que

tengan las actividades e instalaciones públicas y privadas incluidas en su ámbito de aplicación de tres regímenes diferenciados de intervención ambiental.

En primer lugar, y para las actividades de mayor incidencia ambiental identificadas como aquellas incluidas en el Anexo I de la Ley de Prevención y Control integrados de la Contaminación, se exige una autorización ambiental integrada ordinaria. Para, por su parte, para las actividades de incidencia ambiental moderada se establece que el instrumento de intervención administrativa sea una autorización ambiental simplificada. Por último, y completando el diseño de posibilidades articulado en la LCA, para desarrollar las actividades de menor incidencia ambiental se exige, únicamente, una declaración responsable ambiental. La LCA también regula las competencias a desarrollar por las Administraciones Autonómicas y Locales en estos procedimientos administrativos, atribuyendo a la Comunidad Autónoma el otorgamiento y registro de las autorizaciones ambientales integradas, ya sean ordinarias o simplificadas, y a los Ayuntamientos la tramitación de las declaraciones responsables ambientales. (art. 25.1 LCA).

La regulación de estos diferentes instrumentos de intervención administrativa ambiental se completa en el Título IV de la LCA con unas normas de coordinación entre los mismos. En concreto, la ley se ocupa de la coordinación de los procedimientos de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental de competencia autonómica, de la coordinación de los procedimientos de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental simplificada de competencia autonómica, la relación entre la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental, la tramitación de los procedimientos de autorización ambiental integrada y de autorizaciones sustantivas o sectoriales de competencia estatal o autonómica, y la coordinación de la autorización ambiental integrada con la autorización sectorial estatal en materia de vertidos.

Por su parte, los títulos V y VI de la LCA están dedicados al control *ex post* del impacto ambiental de las actividades e instalaciones económicas y, por ello, a la vigilancia administrativa, en sentido amplio, del cumplimiento por parte de estas de los requisitos exigidos por la normativa. Dentro del Título V, que lleva por rúbrica “Vigilancia, control e inspección ambiental” se contiene un variado elenco

de disposiciones relativas a dicho régimen de control. Desde reglas muy concretas y determinadas como la obligación de las actividades sujetas a autorización ambiental integrada ordinaria de presentar, al menos una vez al año, un informe de vigilancia ambiental de la instalación (art. 90.2 LCA), hasta la regulación de la obligación para los órganos competentes del Principado de Asturias de elaborar planes plurianuales de inspección de un alcance máximo de cuatro años en que se definan los objetivos y actuaciones a realizar con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas por la legislación ambiental aplicable (art. 92 LCA).

El Título VI de la LCA, por su parte, y como un complemento indispensable, al sistema de autorizaciones, declaraciones responsables y controles *ex post* del cumplimiento de la normativa establecidos por la LCA delinea un régimen de disciplina ambiental, estableciendo, por remisión a los principios generales del ejercicio de la potestad sancionadora, una regulación muy detallada de la materia abarcando cuestiones como el cuadro de infracciones (muy graves, graves y leves) en materia de calidad ambiental, las reglas de identificación de los sujetos responsables de las infracciones, las sanciones que la comisión de las conductas tipificadas como infracciones conllevan o el procedimiento administrativo que debe articularse para la determinación de si se han cometido las infracciones establecidas por la LCA y, en tal caso, imponer las sanciones que puedan corresponder.

1.3. Instrumentos para la mejora de la calidad ambiental

La LCA regula, asimismo, otra serie de instrumentos que, como los anteriormente descritos, delinean la política pública de intervención administrativa en el sector medioambiental pero que, y este es un matiz interesante, no obedecen, *strictu sensu*, al ya expresado esquema “autorización-control”, sobre las actividades económicas. Con ello, más que a la actividad administrativa de policía, el eje de la política pública parece trasladarse, en estos casos, a la órbita del fomento. Dichas medidas se encuentran contenidas en el Título II de la LCA bajo la genérica denominación de “*Instrumentos para la mejora de la calidad ambiental*” e incluyen un heterogéneo conjunto de medidas de diferente naturaleza y grado de concreción, tratándose en algunos casos de

reglas con un contenido obligacional preciso y, en otros, de la proclamación de meros principios que deben regir el funcionamiento de los poderes públicos.

Entre estas medidas e instrumentos - y para ilustrar con algunos ejemplos esta novedosa parte de la regulación contenida en la ley- el art. 20 de la LCA -y dentro de las nuevas finalidades estratégicas sociales y medioambientales que se están atribuyendo a la contratación administrativa a partir de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público- prevé que *“los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias y de los demás entes del sector público asturiano, dentro de sus competencias, incluirán criterios medioambientales en las distintas fases de la contratación, de conformidad con lo que establece la legislación sobre contratos del sector público”*.

Y, en un ámbito muy diferente al de la contratación pública, el art. 21 de la LCA prevé, nada más y nada menos, que la posible introducción en la política fiscal del Principado de Asturias de objetivos y sesgos medioambientales, de manera que con, por ejemplo, los incentivos fiscales, se contribuya a alcanzar el objetivo de garantizar y proteger la calidad ambiental.

No se trata de los únicos instrumentos y medidas contemplados por la LCA que -como ha quedado anteriormente expuesto- intentan coadyuvar a la meta de la calidad ambiental desde la actividad administrativa del fomento -en lugar de la clásica de policía- sino solo de algunos ejemplos. Junto a los mismos, en la LCA también se prevé la celebración de Convenios de colaboración y acuerdos voluntarios entre el Principado de Asturias y los agentes económicos y sociales para alcanzar un mayor nivel de compromiso de protección del medio ambiente, el fomento de la participación en el sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS), el fomento de la inscripción en el registro de huella de carbono, el fomento de la etiqueta ecológica comunitaria, el fomento de la ecoinnovación y la economía circular, o una serie de medidas destinadas a incentivar las actividades de investigación, educación ambiental y las campañas de sensibilización en materia de medio ambiente y cambio climático.

1.4. Disposiciones sobre información y participación pública en materia ambiental

El título I de la LCA contiene una serie de disposiciones tendentes a alcanzar los objetivos expresado en sus artículo 3.g) y 3h): “*Fomentar la transparencia ambiental a través del intercambio y la difusión de la información ambiental, facilitando el acceso a la misma*” y “*Promover la participación de la ciudadanía mediante acciones de educación ambiental y concienciación para la protección y mejora del medio ambiente*”.

En materia de información medioambiental, junto al reconocimiento del derecho de los ciudadanos al acceso a la información ambiental que obre en poder de las entidades que integran el sector público asturiano, se establece la obligación de publicar anualmente un informe de coyuntura sobre el estado del medio ambiente en el Principado de Asturias y cada cuatro años un informe de carácter integral. Asimismo, también se convierte en una obligación legal para la Administración del Principado de Asturias la puesta a disposición de la ciudadanía de un portal de información ambiental, con documentación relevante en este ámbito sectorial.

Sobre la participación en materia de medio ambiente, la LCA no solamente consagra el derecho de participación de los ciudadanos en la elaboración y modificación de planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente -que en realidad y *strictu sensu* ya existiría aunque la LCA no lo recogiese expresamente-, sino que se regula, como una estructura organizativa, de carácter consultivo, directamente encaminada a canalizar la participación en esta materia, el Consejo de Medio Ambiente que estará compuesto tanto por representantes de las Administraciones Públicas (autonómicas y locales) como por representantes de los agentes económicos y sociales (Cámaras de Comercio, asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios, sindicatos, centros tecnológicos, movimientos ciudadanos con mayor representatividad en el ámbito ambiental, etc).

1.5. Modificaciones introducidas por la Ley en otras normas reguladoras de cuestiones medioambientales

Debe también, por último, señalarse que en las disposiciones finales de la LCA se han introducido modificaciones y ajustes en otras leyes del Principado de Asturias reguladoras de cuestiones medioambientales. Y en concreto: la Ley del

Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas y la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de medidas administrativas urgentes.

2. REGLAMENTO DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Por el Decreto 63/2022, de 21 de octubre, (BOPA núm. 211 de 3 de octubre) se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTUAS). Este reglamento deroga la normativa anterior en la materia, esto es, el Decreto 278/2007, de 4 de diciembre. Aunque se trata de una norma principalmente urbanística, su inclusión en esta crónica queda objetivamente justificada por las intrínsecas interrelaciones existentes entre la normativa urbanística y las cuestiones medioambientales.

Una intensa interrelación que se confirma en la propia definición de los principios generales de la ordenación territorial y urbanística (art. 5 ROTUAS) y en los fines de la ordenación del territorio (art. 6 ROTUAS) en los que se invoca, expresamente, la protección y mejora del medio ambiente.

En tal sentido importa resaltar la regulación que en esta norma se efectúa de cuestiones como, por citar algunos ejemplos, los planes especiales de protección que tienen, entre otros, por objeto la preservación del medio ambiente, las reglas de clasificación del suelo no urbanizable de especial protección, la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística y medioambiental, o la evaluación ambiental estratégica.

3. MODIFICACIONES EN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MEDIO AMBIENTE

Durante el período que abarca esta crónica las dos Consejerías con competencias en cuestiones medioambientales en el Principado de Asturias han experimentado tres modificaciones organizativas; dos de ellas han afectado a la Consejería de medio rural y cohesión territorial y la tercera a la Consejería de Administración Autonómica, medio ambiente y cambio climático.

Respecto a la Consejería de medio rural y cohesión territorial, el Decreto 69/2022, de 4 de noviembre (BOPA núm. 221 de 17 de noviembre) introduce una serie de modificaciones en su estructura orgánica que afectan principalmente a la configuración de sus órganos centrales con la finalidad de conseguir la mayor eficacia y eficiencia en el ejercicio de las competencias atribuidas. Por su parte, el Decreto 6/2023, de 27 de enero (BOPA núm. 25 de 7 de febrero) excluye del ámbito de dependencia orgánica de esta Consejería el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias (SERIDA) que pasa a depender de la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

El Decreto 10/2023, de 3 de febrero (BOPA núm. 29 de 13 de febrero), por su parte, introduce una serie de modificaciones organizativas en la estructura de la Consejería de Administración Autonómica, medio ambiente y cambio climático. Tales modificaciones afectan a la definición de las competencias de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio climático y a la Dirección General del Agua, reorganizando las funciones de los servicios dependientes de las mismas y atribuyéndoles nuevas competencias, en virtud de las nuevas competencias que las leyes sectoriales vienen atribuyendo al Principado de Asturias en el ámbito medioambiental.

4. PLANES ESTRATÉGICOS CON INCIDENCIA SOBRE CUESTIONES MEDIOAMBIENTALES

Dentro de las estrategias de horizonte plurianual encaminadas a planificar políticas públicas sobre cuestiones medioambientales, durante este semestre, en el Principado de Asturias se han producido muchas y muy significativas novedades. Cabe destacar las siguientes.

4.1. Aprobación de la Estrategia de Economía Circular del Principado de Asturias 2023-2030

Dicha Estrategia – que se inscribe y debe conectarse con otros documentos estratégicos de ámbito europeo o estatal como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Acción para la Economía Circular o la Estrategia España Circular 2030 - fue aprobada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias celebrado el 10 de marzo de 2023 y se plantea como el eje sobre el que vertebrar la transición

hacia la descarbonización y una economía más eficiente en el uso de los recursos disponibles, tanto naturales como residuales.

Los cuatro retos principales que se plantean dentro de dicha Estrategia consisten en contribuir a la descarbonización de la economía asturiana aprovechando fuentes de energía a partir de residuos, recuperar materiales valorizables de residuos municipales e industriales, gestionar el agua de manera sostenible y sistémica y valorizar subproductos agroalimentarios fomentando la bioeconomía.

Sus objetivos estratégicos consisten en aumentar la eficiencia en la obtención, transformación y uso de residuos, maximizar la valorización material de residuos y obtener nuevas materias primas secundarias, aprovechar nuevos recursos como fuente de energía alternativas, impulsar la bioeconomía incrementando en un 20 % la recuperación y producción anual de materiales provenientes de este ámbito y gestionar el agua de forma eficiente y sostenible incrementando en un 10 % la eficiencia en su uso e incrementando en un 20 % el agua regenerada.

La consecución de tales retos y objetivos se articula en 4 programas y en 15 líneas de actuación más específicas, encargándose de su seguimiento y evaluación la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático que reportará periódicamente de los avances que se vayan produciendo al Comité Asesor y a la Comisión interdepartamental de Economía Circular.

4.2. Aprobación del Plan estratégico de calidad del aire del Principado de Asturias 2023-2030

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2023 (BOPA núm. 71 de 14 de abril) se aprobó el Plan Estratégico de calidad del aire del Principado de Asturias, 2023-2030 (en adelante PECAPA), cuyo avanzado estado de tramitación ya se había reportado en la crónica correspondiente al segundo semestre del año 2022.

Este Plan recoge 23 líneas de actuación con 100 medidas concretas agrupadas en 4 programas sectoriales dirigidos a reducir los contaminantes de los distintos sectores y 3 programas horizontales que recogen actuaciones con un alcance transversal. En concreto, los programas sectoriales se refieren a “Transporte y movilidad”, “Industria y energía”, “Residencial, comercial e institucional” y “Medio

Rural”. Los programas horizontales, por su parte, están vinculados a actuaciones transversales vinculadas con “gestión, control e información”, “conocimiento, información y divulgación” y “planificación y desarrollo normativo”.

Con todos estos programas, se pretende alcanzar el objetivo general consistente en disponer de un marco de referencia para poner en marcha una serie de actuaciones coordinadas a corto, medio y largo plazo entre las diferentes administraciones de manera que el PECAPA se configure como una herramienta integradora de las políticas sectoriales y locales.

Para el adecuado seguimiento de la consecución de objetivos y actuaciones contenidos en este Plan, y además de preverse la elaboración de informes anuales de seguimiento sobre el mismo, se crea el Grupo Técnico de Coordinación y Seguimiento del PECAPA que, bajo, el liderazgo de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático, ejercerá las funciones de impulso y puesta en marcha de las diferentes líneas de actuación, la monitorización de indicadores, la evaluación del grado de consecución de los objetivos establecidos en el PECAPA, la definición de los planes específicos necesarios a desarrollar, así como la revisión del propio PECAPA en 2026.

Importa, asimismo, precisar que, si bien dicho Plan Estratégico plantea los objetivos y acciones a desarrollar para la globalidad del territorio de la Comunidad Autónoma, se trata, en todo caso, de un instrumento que habrá de completarse con otros Planes para abordar problemas particulares, relacionados con la calidad del aire, de determinadas áreas. Así, y a modo de ejemplo, debe citarse el Plan de acción a corto plazo para la disminución de los niveles de partículas PM10 en la zona industrial y portuaria de la margen izquierda de la ría de Avilés aprobado por el Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2022, y publicado en el BOPA núm. 224 de 22 de noviembre.

4.3. Aprobación de Estrategia de acción por el clima 2023-2030

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias aprobó en su reunión de 2 de abril de 2023 la Estrategia de acción por el clima 2023-2030. Un Plan compuesto por un total de 125 medidas concretas de mitigación y adaptación al cambio climático con el ambicioso objetivo final de conseguir reducir al final de este marco temporal en un 55 %, respecto a 1990, las emisiones de gases de efecto

invernadero. Asimismo, otros de los objetivos perseguidos con esta estrategia son: integrar la variable climática en los instrumentos de planificación y en las políticas sectoriales, con el fin de mejorar la adaptación al cambio climático, orientar el conocimiento científico y la innovación tecnológica hacia la descarbonización y la adaptación al cambio climático y formar, sensibilizar e implicar a la población en la acción contra la emergencia climática.

Con ello, se persigue, por un lado, avanzar, con una transición justa, hacia un modelo de producción económica neutro en carbono y, por otro, minimizar el impacto que en el territorio puedan tener los efectos negativos del cambio climático.

Dicha estrategia, que se debe inscribir en los compromisos adoptados por el Principado de Asturias en la declaración de emergencia climática aprobada el 12 de noviembre de 2021, fue sido sometida, durante el semestre del que se da cuenta en esta crónica, a un proceso de consulta y participación pública, a través del portal de participación ciudadana de la Administración del Principado de Asturias, que finalizó el 27 de marzo de 2023.

4.4 Modificaciones del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de medio rural y cohesión territorial

En este semestre se han producido dos modificaciones en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de medio rural y cohesión territorial que había sido aprobado, para el período 2021-2023, por la Resolución de esta Consejería de 30 de marzo de 2021 (BOPA núm. 68, de 12 de mayo). La modificación introducida por la Resolución de 28 de noviembre de 2022 (BOPA núm. 236 de 12 de diciembre) estaba motivada por la necesidad de incorporar al Plan las líneas de subvención previstas en el Acuerdo de la Conferencia sectorial de medio ambiente, de 9 de julio de 2021, por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos a los componentes 4 “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad” y el 5 “Preservación del espacio litoral y de los recursos hídricos” del mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia.

Por la Resolución de 8 de marzo de 2023, (BOPA núm. 49 de 13 de marzo) por su parte, se modificó el referido Plan Estratégico al objeto de, por un lado,

contemplar en el mismo una ayuda temporal y excepcional para los agricultores especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y, por otro, adaptar las subvenciones a los nuevos objetivos y enfoque de la Política Agraria Común. Un enfoque en los que el prisma ambiental resulta primordial.

4.5. Creación del comité de seguimiento regional del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC)

Por Resolución de 17 de febrero de 2023 de la Consejería de medio rural y cohesión territorial (BOPA núm. 38 de 24 de febrero) se ha creado, para el ámbito territorial del Principado de Asturias, el Comité regional de seguimiento del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027. Este Comité Regional, con una composición equilibrada de representantes de Administraciones Públicas y de agentes privados, se deberá reunir al menos una vez al año. Se atribuyen a este comité diferentes funciones relacionadas con el progreso del Plan Estratégico de la PAC en la consecución de sus fines, en consonancia con la regulación que de esta tipología de órganos de seguimiento efectúan los artículos 124 y concordantes del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

5. CONVENIOS DE COLABORACION

Varios Convenios de colaboración se han suscrito durante este semestre a través de los cuales la Administración del Principado articula relaciones de colaboración y cooperación con otras Administraciones Públicas, y particularmente con la Universidad de Oviedo, para la consecución de fines comunes relacionados con las políticas medioambientales.

En el BOPA núm. 217 de 11 de noviembre se publicó el Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo para la creación de la Cátedra de Cambio Climático que, entre sus ámbitos prioritarios de actuación, tendrá la promoción de la investigación aplicada y básica para ampliar el conocimiento sobre las proyecciones de las principales variables climáticas y sobre los riesgos asociados al sistema territorial

asturiano, así como para detectar las medidas de mitigación y adaptación más adecuadas para avanzar en la resiliencia de la región frente al cambio climático.

Se trata de un instrumento de colaboración, en una materia clave como es la promoción de la investigación científica contra el cambio climático entre Administración Autonómica y Universidad de Oviedo con un plazo de vigencia de cuatro años que, junto a la investigación propiamente dicha, permitirá la realización de actividades de formación y de divulgación y transferencia de conocimiento en tales ámbitos.

En el BOPA núm. 226, de 24 de noviembre de 2022 se ha publicado el Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo para continuación de la investigación y estudio de las principales innovaciones que se han de introducir en la legislación del Principado de Asturias sobre ordenación del territorio y urbanismo. Un Convenio cuyas relaciones e incidencias sobre el ámbito sectorial medioambiental quedan expresadas en la propia formulación de los principios que han de inspirar la legislación urbanística del Principado de Asturias; *“fortalecer la protección territorial y el desarrollo urbanístico sostenible en el ámbito del Principado de Asturias, todo ello desde la perspectiva de minorar los efectos del cambio climático”*.

6. DISPOSICIONES CONTRA INCENDIOS

Tras los devastadores incendios que han asolado el Principado de Asturias, durante marzo y abril de 2023, se han anunciado por parte del Gobierno autonómico que en los próximos meses se adoptaran una serie de aportaciones económicas, reformas normativas y administrativas encaminadas a adaptar y mejorar el sistema de protección y prevención de incendios establecido en esta Comunidad Autónoma. De tales medidas -cuyo compromiso de adopción se ha formalizado en un Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2023- y que cabe pronosticar representaran uno de los ejes principales de las políticas medioambientales de los próximos meses, atendiendo a la gravedad que estos incendios han representado sobre la masa forestal asturiana- se irá dando cuenta en las próximas entregas de esta Crónica.

Respecto a las disposiciones que en este importante ámbito de la protección medioambiental se dictaron y aparecieron publicadas en el BOPA en el presente semestre cabe citar las siguientes:

En el BOPA núm. 43 de 3 de marzo, se publicó la Instrucción de 15 de marzo de 2022, de la Consejería de medio rural y cohesión territorial sobre servicios especiales de detección y apoyo a la extinción de incendios forestales a desarrollar por la Guardería del Medio Natural del Principado de Asturias Dicha Instrucción que, realmente, ya se venía aplicando desde el 1 de junio de 2022, sustituye la anterior regulación en esta materia que se encontraba contenida en la Instrucción de 15 de junio de 2001, y prevé, principalmente, que los miembros de la Guardería del Medio Natural, que cuenten con una determinada formación especializada, desarrollen funciones de apoyo en la lucha contra los incendios.

En la Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Consejería de medio rural y cohesión territorial (BOPA suplemento al núm. 62 de 30 de marzo) se establecieron una serie de medidas excepcionales en materia de prevención de incendios, como consecuencia de la necesidad de activar en el Principado de Asturias el Plan especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales del Principado de Asturias (INFOPA), atendiendo a las especiales circunstancias meteorológicas existentes, generadoras de un riesgo extremo, y la elevada acumulación de incendios forestales en el Principado de Asturias.

Por la Resolución de 3 de abril de 2023, de la Consejería de medio rural y cohesión territorial (BOPA núm. 65, de 4 de abril) - y con fundamento en la posibilidad que en tal sentido otorga la modificación introducida en el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, por parte del Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales- , se adoptaron una serie de prohibiciones de aplicación automática siempre que, de conformidad con la información de la Agencia Estatal de Meteorología, se aprecie un riesgo de incendios de nivel muy alto o extremo en el ámbito territorial del Principado de Asturias. En concreto, siempre que existan esos importantes niveles de riesgo, y sin necesidad de ninguna declaración adicional, quedará prohibida la realización de determinadas conductas potencialmente peligrosas como, por ejemplo, encender fuego en los espacios abiertos, utilizar maquinaria y equipos en los montes y en las áreas

rurales cuyo funcionamiento pueda generar chispas o descargas eléctricas o encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras o en las zonas recreativas o de acampada.

7. PROTECCION DE ESPECIES ANIMALES

Entre las disposiciones administrativas dictadas en este marco temporal con incidencia en el ámbito de la protección de especies animales cabe destacar la adopción de medidas para minimizar los factores de riesgo que pueden amenazar la reproducción de determinadas aves rapaces o la articulación y aprobación de planes de gestión como un instrumento administrativo de control y preservación de la explotación de determinados recursos pesqueros marinos.

En tal sentido, la Resolución de 15 de noviembre de 2022 de la Consejería de medio rural y cohesión territorial (BOPA núm. 229, de 29 de noviembre) prohíbe la actividad de la escalada en determinadas zonas y áreas consideradas críticas para la reproducción y crianza del quebrantahuesos, el águila real, el alimoche común, el halcón peregrino y el buitre leonado.

Con relación a los planes de gestión reguladores de la explotación de determinados recursos pesqueros y marinos, las Resoluciones de 17 y de 20 de octubre de 2022 de la Consejería de medio rural y cohesión territorial (BOPA núm. 209 de 31 de octubre), aprueban el Plan de Gestión, para regular la pesca de la angula, en la ría de Tinamayor, el Oriente y en la Ría del Nalón. Y la Resolución de 14 de febrero de 2023 de la Consejería de medio rural y cohesión territorial (BOPA núm. 39 de 27 de febrero) crea los Planes de gestión del percebe de la Costa Central y la Costa Oriental del Principado de Asturias, para cuya gestión se prevé la constitución de un Comité gestor con un máximo de seis miembros, en el que estén representadas cada una de las Cofradías gestoras de estos planes, así como representantes de los mariscadores.